

**DECRETO DE ALCALDIA N° 010 - 2020/MDSJM.**

San Juan de Miraflores, 04 de agosto de 2020.

**LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES.**

**VISTOS:**



El Informe N° 139-2020-SGMSPV/GMDS/MDSJM presentado por la Subgerencia de la Mujer, Salud y Poblaciones Vulnerables (DEMUNA, OMAPED y CIAM) a través del cual presenta el Plan de Trabajo de Aplicación de Pruebas de Descarte COVID-19, el Informe N° 066-2020/GMDS/MDSJM de la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social; el Informe N° 160-2020-SGPEYCT/GPP/MDSJM de la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica; el Informe N° 319-2020-GAJ/MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**



Que, al respecto el artículo 1° de la Constitución Política establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Que, el numeral 1) del artículo 2° de la Constitución Política señala que toda persona tiene derecho a la vida y a su bienestar.



Que, el artículo 7° de la Carta Magna indica que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, el artículo 9° del Texto Constitucional anota que el Estado determina la política nacional de salud.



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, expresa que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual también es contemplado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el sentido que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27072, Ley Orgánica de Municipalidades estipula que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.



Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Decretos de Alcaldía, establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal.

Que, el inciso 2.1 del numeral 2) del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que entre las materias de competencia municipal está la de saneamiento ambiental, salubridad y salud.



Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud indica que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley antes glosada anota que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea.

Que, el artículo 79° de la Ley antes mencionada expresa que la autoridad de salud queda facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Todas las personas naturales o jurídicas dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción.



Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, estipula que el Ministerio de Salud a nivel nacional tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en la salud de la población.



Que, el Decreto Legislativo N° 1156 dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y dispone acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas.



Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo del año en curso, declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictó medidas de prevención y control del COVID-19. Dicha Emergencia Sanitaria ha sido prorrogada hasta el 07 de setiembre del 2020.

Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo del presente año, declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y, entre otras medidas, dispuso en su oportunidad el aislamiento social obligatorio (cuarentena) y la suspensión de una serie de derechos constitucionales. Dicha Emergencia Nacional ha sido prorrogada hasta el 31 de agosto del 2020.



Que, es responsabilidad de todas las entidades integrantes del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población adoptando las acciones que correspondan.

Que, un porcentaje significativo de la población de este distrito se encuentra en situación de pobreza extrema o de pobreza y no cuenta con los recursos económicos suficientes como para afrontar las consecuencias de la pandemia del COVID-19.



Que, las Municipalidades son instituciones intermedias entre los habitantes de una jurisdicción y el Gobierno Central y, en consecuencia, son las entidades que conocen con mayor detalle las carencias y la realidad de sus respectivas circunscripciones por lo que son las primeras en acudir, en casos como el presente, en apoyo de las familias con mayores necesidades ya sea con sus propios recursos o acudiendo a otras instituciones públicas o privadas para requerir o recibir bienes que sean apoyo para dichas personas.

Que, en las actuales circunstancias el mundo y, en especial nuestro país, está sufriendo los estragos ocasionados por la pandemia del Covid-19 que está causando el fallecimiento de miles de personas.



Que, mediante la comunicación denominada Nota N° 502-VILLAPANAMERICA-ESSALUD-2020 de fecha 04 de agosto del año en curso, el Dr. Carlos Alberto Olivera Jaramillo, Director del Centro de Atención y Aislamiento COVID-19, Villa Panamericana-ESSALUD propone a esta Corporación Edil trabajar articuladamente para la realización de la detección y aislamiento mediante la realización de pruebas rápidas de COVID-19 en las diversas zonas de este distrito, así como el traslado del paciente que requiera aislamiento en la Villa Panamericana, por lo que solicita la viabilidad para la para ejecución de acciones contra la Pandemia COVID-19 con respecto a la detección y aislamiento en nuestra jurisdicción.

Que, según información proporcionada por la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Sur, la sala de epidemiología ha referido 21,199 casos confirmados de COVID-19 en el distrito de San Juan de Miraflores por lo que resulta necesario, como una de las medidas de control para evitar que continúe la propagación de dicha virus, la aplicación de las pruebas de descarte correspondientes.

Que, entre los objetivos específicos está el de apoyar a los integrantes más vulnerables de esta jurisdicción para que tengan acceso a las pruebas de descarte, brindar apoyo a la comunidad para evitar la propagación de la pandemia, sensibilizar a las personas en el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para evitar factores de riesgo del contagio del COVID-19, así como implementar puntos estratégicos y descentralizados para el descarte del COVID-19.

Que, con Informe N° 139-2020-SGMSPV/GMDS/MDSJM la Subgerencia de la Mujer, Salud y Poblaciones Vulnerables (DEMUNA, OMAPED y CIAM) presenta el Plan de Trabajo de Aplicación de Pruebas de Descarte COVID-19, en atención a la propuesta mencionada en el párrafo precedente.



Que, a través del Informe N° 066-2020/GMDS/MDSJM la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social comunica que la propuesta de la Dirección del Centro de Atención y Aislamiento COVID-19 de la Villa Panamericana no va significar gasto alguno a nuestra entidad.

Que, mediante el Informe N° 160-2020-SGPEYCT/GPP/MDSJM, la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica opina favorablemente respecto al Plan de Trabajo de Aplicación de Pruebas de Descarte COVID-19.

Que, con Informe N° 319-2020-GAJ/MDSJM la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la ejecución del Plan de Trabajo antes glosado.



Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el precitado artículo 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la realización del **PLAN DE TRABAJO DE APLICACIÓN DE PRUEBAS DE DESCARTE COVID-19 EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES** el mismo que en anexo se adjunta y forma parte integrante del presente dispositivo municipal.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente norma a la Gerencia Municipal, Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social y Subgerencia de la Mujer, Salud y Poblaciones Vulnerables (DEMUNA, OMAPED y CIAM).

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Soporte Informático, efectuar la publicación del presente Decreto en el Portal Institucional de esta Corporación Edil.



#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN DE MIRAFLORES

ABOG. MARCO ANTONIO OLIVOS ALJOVIN  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN DE MIRAFLORES

MARIA CRISTINA NINA GARNICA  
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA



**PLAN DE TRABAJO  
DE APLICACIÓN DE  
PRUEBAS DE  
DESCARTE COVID-  
19**

**2020**  
AGOSTO

---

**GERENCIA**

---

**DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL**

## INTRODUCCION

La Subgerencia de la Mujer, Salud y Poblaciones Vulnerables (DEMUNA, OMAPED Y CIAM), tiene la función y competencia en dirigir y ejecutar acciones para el mejoramiento del servicio a la salud, sobre todo cuando es en defensa de la salud pública y social, de ahí la importancia de realizar actividades durante el periodo de la pandemia producida por el coronavirus; para bienestar de la población y a fin de evitar su propagación del COVID- 19.

Según información de la Dirección de Redes Integradas de Lima Sur a través de la Sala Epidemiología ha referido 21,199 casos confirmados en el distrito de San Juan de Miraflores a la fecha en su última actualización de la sala COVID-19.

Por lo tanto, es necesario como una de las medidas de control para evitar la propagación del mismo; la aplicación de pruebas de descarte de COVID-19, a fin de evitar el aumento en las cifras de contagio de nuestro distrito.

Por lo antes se manifiesto la necesidad de la aplicación de pruebas de descarte del COVID-19 así mismo la importancia de generar coordinaciones con entidades públicas y privadas para alcanzar el objetivo antes mencionado.

La Subgerencia de la Mujer, Salud y Poblaciones Vulnerables (DEMUNA, OMAPED Y CIAM) comprometida con el mejoramiento de la calidad de atención de salud en la población del distrito de San Juan de Miraflores. Por lo cual se plantea el presente Plan de Trabajo que justifica las coordinaciones con el Director Médico del Centro de Atención y Aislamiento COVID-19 de la Villa Panamericana para la ha realización de Campañas de descarte de COVID-19 durante el mes de agosto en diferentes sectores del distrito.



## 1. ANTECEDENTES

La Subgerencia de la Mujer, Salud y Poblaciones Vulnerables (DEMUNA, OMAPED Y CIAM) elabora el presente Plan de Trabajo para la campaña de descarte de COVID-19 en el distrito de San Juan de Miraflores a fin de reducir la incidencia de propagación del coronavirus.

El COVID-19 son las siglas de Corona Virus Desease 2019 (enfermedad por coronavirus) denominado así por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y que el 30 de enero de 2020 la consideró una emergencia de Salud Pública y a la fecha en nuestro distrito se ha identificado a 21,199 casos positivos del mismo, hallándose muchos de ellos como asintomáticos.

## 2. JUSTIFICACION:

La competencia de los gobiernos locales a través del marco legal de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se establece en su artículo 80 Saneamiento, salubridad y salud e inciso 2.6 Realizar campañas médicas preventivas. El objetivo de realizar campañas de descarte de COVID-19, se encuentra amparada en la importancia de la ejecución de campañas de salud para proporcionar a la población más vulnerable de nuestro distrito una atención personalizada y descentralizada en los servicios de salud, que permita la prevención y/o propagación de enfermedades en coordinación con entidades públicas y privadas.

Existe una demanda creciente del servicio de descarte de COVID-19 debido a la pandemia y las cifras que van en aumento de casos positivos del mismo, se ha identificado en nuestro distrito 21,199 casos positivos a la fecha.

Por lo cual, según el Cuadro 1, se justificaría la realización de campañas de descarte en sectores; debido a la propagación del COVID-19 entre la población de nuestro distrito; las cuales se pueden implementar con todas las medidas necesarias, para garantizar el adecuado desarrollo de las mismas. Y que se realizarán con el apoyo del personal médico de ESSALUD.



## Resumen de indicadores del COVID-19 en DIRIS LIMA SUR

Distritos	Casos acumulados	Tasa de Incidencia (x 1,000 hab.)	Defunciones	Tasa de letalidad (%)	Tasa de Mortalidad específica (x 1,000 hab.)	Casos Activos	Hospita- lizados	Altas epidemio- lógicas
VILLA EL SALVADOR	23,825	47.6	920	3.9%	18.4	3,520	1,015	18,370
SAN JUAN DE MIRAFLORES	21,199	48.6	491	2.3%	11.3	3,207	370	17,131
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	18,656	38.5	675	3.6%	13.9	3,112	319	14,550
CHORRILLOS	16,497	46.9	283	1.7%	8.0	2,426	277	13,511
SANTIAGO DE SURCO	14,998	40.3	177	1.2%	4.8	2,194	166	12,461
LURIN	5,193	56.5	77	1.5%	8.4	555	55	4,506
PACHACAMAC	3,255	23.2	37	1.1%	2.6	661	40	2,517
BARRANCO	1,918	59.2	28	1.5%	8.6	239	30	1,621
PUCUSANA	1,001	54.4	20	2.0%	10.9	121	9	851
PUNTA HERMOSA	311	37.9	6	1.9%	7.3	71	1	233
SAN BARTOLO	279	33.6	5	1.8%	6.0	40	2	232
PUNTA NEGRA	234	27.3	1	0.4%	1.2	18	0	215
SANTA MARIA DEL MAR	141	81.4	0	0.0%	0.0	13	0	128
<b>DIRIS Lima Sur</b>	<b>107,507</b>	<b>43.8</b>	<b>2,720</b>	<b>2.5%</b>	<b>11.1</b>	<b>16,177</b>	<b>2,284</b>	<b>86,326</b>

Cuadro 1:

### 3. OBJETIVOS Y ALCANCE

#### OBJETIVO GENERAL:

Desarrollar jornadas de descarte de COVID-19 en nuestro distrito con enfoque preventivo a fin de proteger la salud de todas las personas frente al riesgo de contagio del COVID-19 proporcionando de esta forma, los medios para evitar la propagación del virus, en coordinación con el Centro de Atención y Aislamiento COVID-19 VILLA PANAMERICANA – ESSALUD.

#### OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Apoyar a la comunidad San Juanina más vulnerable del distrito con acceso a pruebas de descarte.
- Brindar apoyo a la comunidad para evitar la propagación del COVID-19.
- Sensibilizar a la comunidad para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para evitar factores de riesgo del contagio del COVID-19.
- Implementar cuatro puntos estratégicos y descentralizados para descarte de COVID-19.



#### 4. EJECUCIÓN DE JORNADAS DE DESCARTE DE COVID-19

##### 4.1.- Desarrollo de actividades

Se ha considerado la distribución de cuatro jornadas de descarte de COVID-19, a fin de cubrir las zonas del distrito que demuestran mayor índice de contagio.

FECHA	LUGAR	UBICACIÓN	ACTIVIDAD	HORARIO
Domingo 09 de Agosto	Loza deportiva Los Brillantes "La Cachina"	ZONA PAMPLONA BAJA	Aplicación de 400 Pruebas de descarte de COVID	8:00 - 2:00 pm
Domingo 16 de Agosto	Complejo Deportivo "Paolo Guerrero"	ZONA PANAMERICAN A SUR	Aplicación de 400 Pruebas de descarte de COVID	8:00 - 2:00 pm
Domingo 23 de Agosto	Complejo Deportivo "Siglo XXI"	ZONA URBANA	Aplicación de 400 Pruebas de descarte de COVID	8:00 - 2:00 pm
Domingo 30 de Agosto	Loza deportiva "República Democrática Alemana"	ZONA PAMPAS	Aplicación de 400 Pruebas de descarte de COVID	8:00 - 2:00 pm



##### 4.2.- Difusión, recursos humanos y Logística

- La Municipalidad garantizará la difusión y propaganda de las jornadas de descarte mediante el uso de redes sociales.
- Previo al inicio de las actividades de la jornada, la Municipalidad deberá limpiar y desinfectar los ambientes, a fin de asegurar las superficies libres de COVID-19 con el apoyo de la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Sólidos.
- Para garantizar la seguridad en las jornadas de descarte de COVID-19, la Municipalidad prestará dicho servicio a través de personal de apoyo de la Subgerencia de Serenazgo.
- La Municipalidad prestará mobiliario básico (mesas, sillas, toldos) para las jornadas de descarte de COVID-19.



- e) La municipalidad brindará en coordinación con una entidad privada, la presencia de una ambulancia para casos de traslado de pacientes positivos.
- f) La Subgerencia de la Mujer, Salud y Poblaciones Vulnerables (DEMUNA, OMAPED Y CIAM) brindará apoyo personal durante las jornadas para evitar inconvenientes y/o apoyar a los responsables médicos presentes.
- g) ESSALUD brindará los kits para la realización de pruebas de descarte de COVID-19.
- h) ESSALUD acreditará la presencia de personal calificado para la aplicación de pruebas de descarte de COVID-19.
- i) Brindar aislamiento a aquellos pacientes que sean identificados como positivos dentro de los protocolos establecidos en el centro de atención Villa Panamericana-ESSALUD.

